



RESOLUCIÓN N°. 402

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS DE UN CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N°0219-2026"

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO CARREÑO E.S.E

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 002 de 2017, 003 de 2021 y acuerdo, en concordancia con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 y sus sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante Decreto 163 del 22 de marzo de 2024, facultado para contratar en nombre y representación de la entidad

CONSIDERANDO

Que la actividad contractual a cargo de la ESE estará encaminada a el cumplimiento de los fines esenciales a su cargo, como lo es la continua y eficaz prestación del servicio de salud y efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

Que el artículo 2 del Acuerdo 008 de 2024 establece que **NORMAS APLICABLES:** La gestión contractual de la Empresa se sujetará a las normas que trata el presente acuerdo, a las normas del derecho privado contenidas en las disposiciones que establece el código civil y de comercio y demás normas especiales sobre la materia.

En los contratos que celebre la Empresa se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 numeral 2 del Estatuto General de la contratación de la administración pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 y demás que las modifiquen, adicionen o reformen.

La Empresa en su gestión contractual deberá aplicar el principio de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y La Ley 489 de 1998 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social, modificada parcialmente por la resolución 1440 de 2024.

Que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS ESE** suscribió el contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS N° 0219-2026**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL AREA DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.**, con el contratista **JOSEFA DEL CARMEN VANOY MIRELES** identificado con cédula de ciudadanía N° 21.249.013, por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**.

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8

Asesorjuridico7@vichada.gov.co

Calle 18 # 10 – 43 B. La Primavera

www.hsanjuandcdios.gov.co

Puerto Carreño (Vichada)



Que el día **25 de marzo de 2026** se allegó a la Oficina Jurídica solicitud suscrito por el señor JOSEFA DEL CARMEN VANOY MIRELES identificado con cédula de ciudadanía No. 21.249.013, mediante la cual solicita autorización para **ceder los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 0219-2026**, suscrito con el Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E.

Que el referido contrato tiene por objeto la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL AREA DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.**", por un valor total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**.

Que mediante el acuerdo de cesión presentado, el **CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO**, en todo o en parte, la titularidad de los **derechos económicos** que se originen en el contrato subyacente, con el fin de que el cesionario reciba los flujos económicos futuros que se generen como consecuencia del giro de los recursos a favor del cedente.

Que en virtud de dicha cesión, el cesionario asumirá, a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de cesión, la titularidad de los derechos económicos cedidos, limitándose la cesión exclusivamente al derecho a recibir los pagos derivados del contrato, sin que ello implique transferencia de las obligaciones contractuales ni modificación del objeto, plazo o condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 0219-2026.

Que el contrato suscrito tiene un valor total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**, de los cuales se autoriza la cesión parcial por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, correspondiente a las obligaciones pendientes de ejecutar a partir de la aprobación de la presente cesión. En virtud de lo anterior, los derechos y obligaciones derivados del contrato en la proporción cedida se transfieren al cesionario **a título oneroso**.

Que el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano dispone que los contratos podrán cederse salvo estipulación en contrario, requiriendo la aceptación del contratante cedido, razón por la cual corresponde a esta Entidad autorizar expresamente la cesión de los derechos económicos solicitados.

Que para efectos del pago de los recursos objeto de la financiación y conforme al acuerdo de cesión de derechos económicos suscrito entre las partes, la cedente y el cesionario aceptan que el Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E., en su calidad de pagador del contrato subyacente, efectúe el giro de los flujos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. **0219-2026** a favor del cesionario, en la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA No. 52227811048, conforme a los valores autorizados.

Que por tratarse de un contrato no sujeto a solemnidades especiales por la ley privada, la entidad no puede exigir requisitos adicionales a la firma de las partes, por lo tanto, en virtud del principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se toman por ciertas las disposiciones allí contenidas; de igual manera y según verificación del área de Tesorería de la entidad mediante oficio del **26 de MARZO** de 2026, en la cual se dio respuesta indicando que, a la fecha No existen de reclamaciones, embargos o procesos Judiciales en contra del Contratista, por lo que no se encuentran impedimentos para continuar con el trámite referenciado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Calle 18 N°. 7 – 48 Barrio El Centro "Palacio de la Gobernación" Puerto Carreño

Tel.321-2038743- / Nit 800094067-8

Asesorjuridico7@vichada.gov.co

Calle 18 # 10 – 43 B. La Primavera

www.hsanjuandedios.gov.co

Puerto Carreño (Vichada)



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acéptese la cesión parcial de derechos económicos suscrita por el señor JOSEFA DEL CARMEN VANOY MIRELES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.249.013, en calidad de cedente, y el señor CARMENSA CHAVES ALARCON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.248.427, en calidad de cesionaria, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, suma correspondiente al pago derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 0219-2026, suscrito el día **21 de enero de 2026**, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL AREA DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.", lo anterior según contrato de cesión de derechos económicos del **13 de marzo de 2026**.


ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Área de Tesorería del Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E. para que realice el pago de los derechos económicos cedidos por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, a favor del señor CARMENSA CHAVES ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.248.427, en la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA No. 52227811048, conforme al flujo de recursos que se cause durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 0219-2026, y previa certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión, hasta completar el valor aquí autorizado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor JOSEFA DEL CARMEN VANOY MIRELES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.249.013, quien actúa en calidad de contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 0219-2026.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos señalados en la normatividad aplicable.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ALBERTO CARDOSO CASTRO
GERENTE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E

Revisó: OSCAR DANIEL CORTES CARDONA
Jefe oficina jurídica de la E.S.E

Proyectó: LEIDY JHOANNA ACOSTA RODRIGUEZ
Profesional Administrativo del HDSJDD E.S.E